

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 700013121002 2018 00041 00**

Sincelejo, Sucre, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** GABRIEL ANTONIO VANEGA MENDOZA  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** SAN MARTIN -15 has más 1447 m2- (FMI No. 347-9062)

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 10/03/2020, se ordenó emplazar a los señores LÓPEZ SUÁREZ HUMBERTO MANUEL, LOZANO MONTERROZA MANUEL RAFAEL, MELENDEZ BELTRÁN JOSE RAFAEL, MESA MESTRA LIDUVINA ROSA, ROMERO LÓPEZ MARÍA CLAUDIA, y SEQUEDA ACEVEDO ROQUELINA ISABEL, quienes figuran como titulares de derecho real de dominio sobre el predio denominado “San Martín”, ubicado en el corregimiento San Andrés de Palomo, municipio de Galeras, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 347-9062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en los diarios El Espectador, en fecha 22/03/2020, y por secretaría se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 10/08/2020, sin que se presentara persona alguna al proceso surtidos dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, en pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 64.584.326 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 127.956 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

Así las cosas, se

**DISPONE:**

ÚNICO.- Nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 64.584.326 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 127.956 del C. S. J, como representante judicial, de los señores LÓPEZ SUÁREZ HUMBERTO MANUEL, LOZANO MONTERROZA MANUEL RAFAEL, MELENDEZ BELTRÁN JOSE RAFAEL, MESA MESTRA LIDUVINA

ROSA, ROMERO LÓPEZ MARÍA CLAUDIA, y SEQUEDA ACEVEDO ROQUELINA ISABEL, quienes figuran como titulares de derecho real de dominio sobre el predio denominado "San Martín", ubicado en el corregimiento San Andrés de Palomo, municipio de Galeras, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 347-9062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

PRAM/MGD

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6ea52fc5fa8f90156406dc23ded0459e8b0c89c3ec91bfb5f0a5aed28938e**

Documento generado en 15/09/2020 08:17:44 p.m.